MINISTERIO DE EDUCACION

7442

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se hace pública la convocatoria especial de ayudas para reeducación de jóvenes minusválidos durante el curso académico 1980-1981, en concepto de renovación y de nueva adjudicación.

Ilmos. Sres.: Con el fin de prestar ayuda a los jóvenes minusválidos para que reciban el tratamiento médico-quirúrgico y rehabilitación oportuna además de las enseñanzas complementarias, y de acuerdo con el artículo 35 del Régimen General de Ayudas al Estudio, de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1980), que autoriza la publicación de convectorias especiales. publicación de convocatorias especiales,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Ayudas que se convocan.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para reeducación de inválidos durante el curso académico 1980-1981, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para jóvenes minusválidos físicos que deseen recibir, en su caso, en régimen de internado o media pensión, además del tratamiento médico-quirúrgico y rehabilitación oportuna, las enseñanzas de Educación General Básica y las teóricas-prácticas de Formación Profesional en Centros ademandados de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la cuando, que tengan reconocidas estas enseñanzas y establecidas

las mismas.

Art. 2.º Dotaciones de las ayudas.—Las dotaciones de las ayudas que se convocan tendrán una cuantía de 35.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Condiciones que han de reunir los solicitantes:

 Ser español.
 Estar comp Estar comprendido entre los seis y los veintiún años

de edad.

- 3. Estar afectado de minusvalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe su normal formación pedagógica o profe-
 - Tener una condición intelectual normal.

Art. 4.º Relación de Centros.-Los Centros para los que puede pedirse ayuda son los siguientes:

Madrid: Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos (callejón Arnado, sin número, finca «Vista Alegre»). Masculino. Sevilla: «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder» (avenida de Eduardo Dato, 42) Femenino.

Alcalá de Guadaira (Sevilla): Ciudad de San Juan de Dios

Albacete: Centro de Asistencia y Educación Especial de ANIC (calle Poesía, 1, 3 y 5, polígono Montbau). Masculino y femenino. menino.

Jaén: «Nuestra Señora de la Esperanza» (calle Recogidas, 11).

Masculino y femenino.

Chantada (Lugo): Centro de Asistencia y Educación Especial de ANIC.

Art. 5.º Presentación de las solicitudes.—La petición de ayudas deberá formularse en el impreso oficial que podrán recoger los interesados en los Centros para los que piden ayuda, presentandolo en los Centros reseñados en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial, dentro del plazo de treinta días. contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»

Aquellos aspirantes que soliciten la ayuda en concepto de nueva adjudicación deberán acompañar al impreso oficial de solicitud los siguientes documentos:

Partida de nacimiento.

2. Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.

3. Dos fotografías tamaño postal de cuerpo entero, una de

frente y otra de perfil.

4. Documento que acredite el nivel pedagógico alcanzado en la fecha de solicitud (fotocopia del libro escolar o, en su caso, del expediente académico correspondiente).

Dentro de los quince días de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Centros las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Art. 6.º Comisión seleccionadora.—Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas por un Jurado nacional de selección, compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia

y Promoción del Estudiante. Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Dos representantes del Instituto Nacional de Educación Es-

Un Inspector Técnico de Educación, experto en Educación

Especial.

Un representante de la Ciudad de San Juan de Dios. Un representante de ANIC y otro del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, más aquellos otros representantes que se consideren necesarios.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 7.º Tramitación posterior:

- 1.º El Jurado seleccionará provisionalmente a los aspirantes y, posteriormente, se procederá a su reconocimiento médico, a cuyos efectos serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determine. La selección del candidato tendrá carácter definitivo una vez superado el reconocimiento médico.
- 2.º Los becarios pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta, o simultáneamente, asistirán, en su caso, a las clases y talleres correspondientes a las enseñanzas que habrán de recibir.

Art. 8.º Disposiciones finales:

1.ª Las normas de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, tendrá carácter su-

pletorio de las contenidas en esta Orden ministerial.

2.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1979 por la que se regulan las sub-venciones a Centros no estatales de Formación Pro-7443 sional pará la gratuidad de Formación Profesional de Primer Grado.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1980, páginas 1745 y 1746, a continuación se procede a formular las pertinentes rectificaciones:

Punto 7.2, tercera línea, donde dice: «aquélla», debe decir: «aquéllas»; quinta línea, donde dice: «comedor o internado», debe decir: «comedor e internado».

Punto 8.3, duodécima línea, donde dice: «hubieran», debe decir: «hubiera».

Punto 11, segunda línea, donde dice: «por que ha», debe decir: «porque haya»; cuarta línea, donde dice: «o por que», debe decir: «o porque».

Punto 13.1, tercera línea, donde dice: «que dependen», debe

decir: «que dependan» Punto 13.3, cuarta línea, donde dice: «punto 8», debe decir:

«punto 8.1», Punto 14.3, segunda línea, donde dice: «trimestre», debe decir: «trimestres».

Punto 14.4, sexta linea, donde dice: «o internado», debe decir:

«e internado».

MINISTERIO DE TRABAJO

7444

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 68 el protector auditivo «Quit-line», modelo 2074-QLSH (para oidos tamaño pequeño), 2075 QLMH, (para oidos de tamaño mediano) y 2076-QLLH (para oidos tamaño grande), tipo tapon, clase C, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditico «Quit-line», modelos 2074-

QLSH, 2075-QLMH y 2076-QLLH, tipo tapón, clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homo-logación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo "Quit-line", modelo 2074-QLSH (para oídos de tamaño pequeño), 2075 QLMH (para oídos de tamaño mediano), y 2076-QLLH (para oídos tamaño grande), tipo tapón, presentado por la Empresa "Pertynsa, S. A.", con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, 5, que lo importa de los Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma "Glendale Optical Company", como elemento de protección personal de los oídos de clase C. Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo Homologación 468, de 31 de diciembre de 1979. Protector audi-

jo. Homologación 468, de 31 de diciembre de 1979. Protector auditivo tipo tapón de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7445

RESOLUCION de la Dirección General de Traba-jo por la que se homologa con el número 489 la bota de seguridad modelo 1.000, «Chiruca-Serraje», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», de Pamplona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo 1.000, «Chiruca-Serraje», con arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

ruca-Serraje», fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben, C. J., como elemento de protección personal de los pies, de clase I. Primero.-Homologar la bota de seguridad modelo 1.000, «Chi-

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase Segundo.—Cada bota de segundad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 489 de 4 de febrero de 1980. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaría MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados $T_{\underline{e}}$ rriente.

7446

RESOLUCION de la Dirección General de Traba-jo por la que se homologa con el número 488 la bota de seguridad modelo 1.025, «Chiruca-Serraje», con copete, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», de Pamplona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo 1.025, «Chiruca-Serrajo», con copete, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dipositiva se establece lo siguiente:

Primero -- Homologar la bota de seguridad modelo 1.025 «Chiruca-Serraje», con copete, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Lezaun», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben C. J., como calzado de seguridad, clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase le Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 498 de 4-II-1980. Bota de seguridad, clase I. clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4,º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

7447

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», y sus traba-

Visto el texto del Convenio Colectivo para las factorias de Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», suscrito por las representaciones correspondientes de la Empresa y de los trabaiadores:

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado

Convenio;
Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación:

Considerando que la competencia para conocer del presente Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos producción efectuado no la Para Decreta de la Convenios Colectivos corpira redesción efectuado no la Para de Para de la Para de la

Considerando que los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna del derecho necesario vigente en el momento de la firma del Convenio. No obstante es de señalar que lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio no puede interpretarse nunca en contra de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Convenios Colecartículo 8 del Convenio no puede interpretarse nunca en contra de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, modificado por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 en el sentido de que este Convenio obliga a las partes con exclusión de cualquier otro durante todo el período de su vigencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

cación.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para las factorías de Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel de las Empresas «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», cuyo texto se inserta a continuación. Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria. homologatoria

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente. Empresa «Firestone Hispania, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FIRESTONE HISPANIA, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo

Art. 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo de «Firestone Hispania, S. A.», sitos en Basauri, Burgos, Galdácano, Torrelavega y Puente San Miguel y encuadrados en las actividades de química, siderometalúrgicas y textiles.

Las fábricas de Moltoprén de Zaragoza y Valencia podrán adherirse a este Convenio, en igualdad de condiciones, en el plazo de un mes a contar de la firma del mismo, con las modificaciones que sea necesario introducir en atención a las peculiaridades de cada uno de estos Centros.

El presente Convenio no afectará a los Centros de trabajo que el 1 de enero de 1980 no formaran parte de «Firestone Hispania, S. A.», ni aquellos que en la fecha indicada tengan condiciones laborales especiales o se rijan por Convenios provinciales de producción o sector, o por Convenios Colectivos particulares que directamente les afecten.

Art. 2.º Ambito funcional.—Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, re-